Año de 1901 — Miércoles 17 de Abril — Número 87

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Jose Die y Más, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios dependientes de este Centro, el *Libro de las leyes ó Inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española*, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por el Presidente del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que el detenido estudio hecho de la obra en cuestión resulta ser importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, condensándose toda la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas:

Considerando que el *Libro de las leyes* de que se trata reune, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las Corporaciones municipales y provinciales, haciéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bién declarar de utilidad y gran necesidad la obra referida, de que es autor D. José Die y Más, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimieuto y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.—P. C., C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.

Circular

Evacuando consulta formulada por el Ayuntamiento de Maceda, se dijo por esta Administración en 13 del actual al Acalde de dicho municipio, lo que sigue:

«Vista la consulta hecha por V. relativa á que, no resultando consignado en las cédulas personales del corriente ejercicio, el recargo transitorio de 30 por 100 con que se halla recargado el valor de aquellas por virtud del artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1901, se declare la forma en que dicho recargo haya de hacerse constar en los referidos documentos; esta Administración, ha resuelto resolver la consulta de que se trata, como medida de carácter general, en el sentido de que el expresado recargo se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Recaudadores ó de los Habilitados que diga: *Pagó el 30 por 100 de recargo transitorio.*»

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos, y de todos aquellos á quienes pueda interesar, se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense 15 Abril de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

Circular

Para poder cumplir el servicio que interesa la Dirección general de Contribuciones, respecto á si existen en esta provincia reclamaciones en solicitud de baja de riqueza imponible con motivo de la destrucción de viñas por la filoxera, los Sres. Alcaldes se servirán participar á esta Administración, en el preciso término de cinco días, si se ha promovido alguna de aquellas en sus respectivos Ayuntamientos, fijando, en caso afirmativo, aunque no sea más que aproximadamente, el número de hectáreas de viñedo amillaradas en la localidad, la riqueza imponible que tiene asignada, cupo para el Tesoro, número de hectáreas invadidas por la filoxera, según las reclamaciones de baja aprobadas y pendientes de resolución, riqueza por que habrán de contribuir después de acordada la baja y cupo para el Tesoro, expresando la diferencia de riqueza y de cupo, entre la que tiene asignada en la actualidad y por la que habrían de contribuir en el caso de acordarse la baja.

Al propio tiempo, les advierto, que si pasado el referido plazo no se han recibido en esta oficina los expresados datos, se dará respecto de aquellos pueblos cuyos Alcaldes no lo verifiquen, al citado Centro, cuenta de su resultado negativo, con lo cual podrán sufrir perjuicio los intereses de los municipios por si se adoptase, acerca d l particular, alguna resolución de carácter general que pudiera favorecerles.

Orense 15 de Abril de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PRESUPUESTO DE 1901.—MES DE MAYO

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en el indicado mes.

Nombre del comprador	Vecindad	Libro	Fólio	Número del inventario	Clase de la finca	Procedencia	Términos en que radican	Plazos	Fechas de los vencimientos	IMPORTE — Pesetas
Genaro González Gomez	Esgos	52	101	527	Rústica	20 por 100 de propios	Esgos	10.º	28 Mayo	11'36
El mismo	Idem	Id.	201	527	Idem	80 por 100 de idem	Idem	10.º	Idem	45'44
Dámaso Pérez Gómez	Muiños	Id.	102	537	Idem	20 por 100	Muiños	10.º	31 idem	56'26
El mismo	Idem	Id.	202	537	Idem	80 por 100	Idem	10.º	Idem	225'04
Jesús García Espinosa	Celanova	57	16	43	Balneario	20 por 100	Carballino	5.º	18 idem	1.400'08
El mismo	Idem	Id.	16	43	Idem	80 por 100	Idem	5.º	Idem	5 600'32
									TOTAL......	7.338'50

Orense 12 de Abril de 1901.—El Tenedor de libros, *Luis Figueroa.*—Conforme: El Interventor, *F. G. de Rivas.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Celanova — Consta de 1.872 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población.

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª Bis*								
1	Dámaso Moreiras Rodrígez	León XIII	Tejidos por menor	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
2	Adolfo Román Oterino	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
3	Juan Antonio Fernández Alvarez	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
4	Lino Velo Castiñeiras	San Roque	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
5	Juan Casas Larrosa	Fernández Losada	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
6	Pedro Estevez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
7	Gumersindo Moreiras Paudiello	San Roque	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
8	Luis Meleiro Tejada	Fernández Losada	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
9	Tera Fernández Viuda de Villarino	León XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
10	Leopoldo Seoane Veloso	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
11	Ramón Fernández y Fernandez	San Roque	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
12	Paulino Fernández Feijó	José Zorilla	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
13	Antonio Rodríguez Solores	Fernández Losada	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
14	Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
15	Baltasar Fernández Feijó	León XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'30	94'35
16	Venancio Ferreiro Reinoso	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
17	Dalmiro Rodríguez y Rodríguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
18	Gumersindo Fernández Alvarez	Alfonso XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
19	Camilo Montes Fernández	León XIII	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
20	José Fernández Feijó	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
21	Ildefonso Fernández Alvarez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
22	Antolin Alonso Dieguez	Fernández Losada	Idem	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
23	Elvira Brandón Losada	Pardo Bazán	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
24	Benito Alvarez y Alvarez	San Roque	Aceite mineral	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
25	Francisco Dominguez Rios	Fernández Losada	Vendedor de gergas	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
26	Máximo Brandón López	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 9.ª Bis.								
27	Constantino Fernández Salgado	Alfonso XII	Vendedor al por menor de vinos aguardientes y licores	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
28	Francisco Ferro	Fernández Losada	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
29	Camilo Mendez	Idem	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
30	Francisco González	Alfonso XIII	Idem	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
	Clase 12.ª								
31	Rufino Lorenzo	Idem	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
32	Manuel Lorenzo	Encarnación	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
33	José Alvarez Vazquez	Colón	Cordeles y sogas de esparto	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
	Tarifa 2.ª			2.182'00	349'12	»	151'90	436'40	3.119'42
34	Arendatario de puestos públicos	Encarnación	Arrendatario de puestos públicos por 9.000 pesetas	54'00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
	Tarifa 3.ª			54'00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
35	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Fabrica curtidos 11 mts. cúbicos asiento y 22 mudanzas	66'00	10'56	»	4'59	13'20	64'35
36	Dámaso Moreiras Rodríguez	Idem	Molino corteza por caballería	16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88
37	Manuel Castro	Ansemil	Idem 1 rueda menos 6 meses	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
38	José Estevez Miguez	Sampayo	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
39	José González	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
40	Juan Sierra	Barja	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
41	Francisco Rodríguez	Barja	Molino, una rueda menos de seis meses	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
42	Roque Feijó Rodríguez	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
43	Prudencio de Castro González	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
44	Benito Alvarez Enriquez	Rabal	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
45	Santiago Arias	Sampayo	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
46	Viuda de Agustín Alvarez	Orga	Idem 2 ruedas menos de 6 meses	19'00	3'04	»	1'33	3'80	27'17
47	José Prieto Rodríguez	Idem	Idem 1 rueda id.	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
48	Cesáreo Manso	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
49	Benito Pérez Saburido	Ansemil	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
50	José Virosta	Bobadela	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
51	José Rodríguez Sueiro	Morillones	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
52	Manuel Hermida	Idem	Idem	9'50	1'52	»	0'66	1'90	13'58
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*			243'50	38'96	»	16'94	48'70	438'10
53	Marcial Fernández Losada	Alfonso XIII	Farmaceútico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
54	Gumersindo Vázquez Martínez	León XIII	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
55	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
56	Ramón Rivero Rodríguez	Colón	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Profesiones del orden judicial								
57	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80	19'97	»	8'64		178'42
58	Emilio Miguez Buján	Pardo Bazán	Idem	124'80	19'97	»	8'64		178'42
59	Ildefonso Fernández Feijó	Alfonso XIII	Idem	124'80	19'97	»	8'64		178'42
60	Elias Reza Marquina	León XIII	Escribano	72'00	11'52	»	5'01		102'93
61	José Prieto González	Encarnación	Idem	72'00	11'52	»	5'01		102'93
62	Manuel Torrado Durán	Fernández Losada	Procurador del Juzgado	78'40	12'54	»	5'46		112'08
63	Eduardo Castro Canedo	Hernan Cortés	Idem	78'40	12'54	»	5'46		112'08
64	Gabriel Martínez Basalo	Fernández Losada	Idem	78'40	12'54	»	5'46		112'08
65	Antonio Burdeos Estévez	León XIII	Idem	78'40	12'54	»	5'46		112'08
66	José Rodríguez Feijó	Alfonso XIII	Idem	78'40	12'64	»	5'46		112'08
67	Juez Municipal	León XIII	Juez municipal	56'00	8'96	»	3'90		80'06
68	Camilo Mosquera de Nóvoa	Hernán Cortés	Secretario del Juzgado municipal	44'00	7'04	»	3'06		62'90
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
69	Benito Pérez	Alfonso XII	Herrero	18'00	2'00	»	1'25		25'73
79	Hilario Dapia Méndez	Colón	Idem	18'00	2'00	»	1'25		25'73
71	Viuda é hijos de Pedro Nieto	Fernández Losada	Horno de bollos	18'00	2'00	»	1'25		25'73
72	Nivardo Regueiro	San Roque	Horno pan con tienda	18'00	2'00	»	1'25		25'73
73	Domingo Alvarez	Colón	Idem	18'00	2'00	»	1'25		25'73
74	Manuel Castor Estévez	Alfonso XII	Zapatero	18'00	2'00	»	1'25		25'73
75	Felix Freire Rodríguez	Alfonso XIII	Idem	18'00	2'00	»	1'25		25'73
			Resúmen	1.342'40	214'77	»	93'44		1.919'09
			Importa la tarifa 1.ª	2.182'00	349'12	»	151'90	436'40	3.119'42
			Idem la 2.ª	54'00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
			Idem la 3.ª	243'50	38'96	»	16'94	48'70	248'10
			Idem la 4.ª	1.342'40	214'77	»	93'44	268'48	1.919'09
			TOTAL	3.821'90	611'49	»	266'04	764'38	5.462'81

Importa esta matrícula la cantidad total de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas ochenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Celanova á 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lino Velo.—El Secretario, Constantino G. Almeida. Don Constantino García Almeida, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Celanova. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Celanova á 30 de Octubre de 1900.—El Secretario, Constantino G. Almeida.—V.º B.º: El Alcalde, Lino Velo.

AYUNTAMIENTOS

Beariz

Debiendo formarse por la Junta pericial que presido, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1902, en el entrante mes de Mayo, según las disposiciones legales vigentes, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que sean propietarios en este municipio, á fin de que, en todo el presente mes, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes en papel de la clase undécima, acompañadas de los documentos en que acrediten la traslación de dominio por herencia, permuta, compra-venta, etc., y el pago á la Hacienda de los correspondientes derechos, con el fin de hacer las debidas alteraciones de alta y baja; en la inteligencia de que, puesto el sol del día 30 del corriente mes, no se admitirán más solicitudes á tramitar en el actual año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, quedan desde hoy, expuestas al público, las listas á que dicho artículo se refiere, hasta las ocho horas del día 20 del presente mes, en que se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo, ante la cual, todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Lo que se hace público á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Beariz 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Muiños

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 durante el mes de Mayo próximo, se procederá á la confección de los apéndices al amillaramiento que servirán de base para los repartimientos de las contribuciones por territorial, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1902, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, previniendo á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros, que, hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble por cualquier de las causas que determina el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones que señala el art. 45, lo verifiquen durante los días del presente mes, y los diez primeros del entrante Mayo, presentando al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja sufridas en su riqueza, en papel de la clase 11.ª, acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, con objeto de que sean incluídos en los referidos apéndices, y salvar las responsabilidades que en otro caso puedan incurrir.

Muiños 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Rairiz

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y á los efectos de los 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, que en todo el mes actual pueden presentar en Secretaría las correspondientes instancias acompañadas de los respectivos documentos justificativos de la variación que hayan tenido en sus capitales, á fin de proceder al alta y baja en los mismos y confeccionar en el próximo mes de Mayo los oportunos amillaramientos, base de los repartimientos de 1902.

Rairiz de Veiga 7 de Abril de 1901. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Avión

A fin de formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio para el año 1902, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que durante los días que restan del presente mes, presenten en esta Secretaría las declaraciones de alta y baja.

Avión 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Beade

Debiendo procederse á la confección del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término para el año de 1902, durante el mes de Mayo próximo, se hace saber á todos los que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible, que en todo el mes actual presenten en este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio, y la nota de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Beade 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Don Antonio González Jardón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Moreiras.

Hago saber: que en la parte exterior de la Casa Consistorial, quedan expuestas al público, las listas que se preceptúan en el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, donde permanecerán, hasta el día 20 del corriente, en que se reunirá la Junta municipal del censo electoral en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, á las ocho en punto de la mañana, ante la cual, todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Moreiras 10 de Abril de 1901.—Antonio González.-

Verín

El proyecto de reparto por el impuesto de las especies tarifadas de consumos, incluso alcoholes, aguardientes y licores, de este distrito para el año corriente, estará de manifiesto en la Sala Consistorial, por el plazo de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones por escrito que consideren justas; y pasado que sea el plazo indicado, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se reunirá la Junta para resolver dichas reclamaciones y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Verín 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Vicente Solá.

Montederramo

Las listas que preceptúa el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 10 al 20 del actual, y en este último, se reunirá la Junta municipal del censo electoral, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las ocho en punto de dicho día, ante la cual todo vecino, podrá hacer por escrito y de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este municipio para el año de 1902, se hace saber á los contribuyentes, vecinos y forasteros, que antes del 30 del mes corriente, presenten en esta Secretaría las declaraciones debidamente documentadas, de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas imponibles; pues pasado dicho plazo, no surtirán efecto para el aludido repartimiento.

Montederramo 12 de Abril de 1901. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

Don José Zepedano y Fraga, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago público: que en este Tribunal se interpuso por D. José Fernández Pando, vecino de Ribadavia, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 7 de Marzo último, por el que confirmó otro de Ayuntamiento de aquella villa, en el cual se ordenó al Fernández la clausura de un horno.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración es el presente.

Orense quince de Abril de mil novecientos uno.—José Zepedano y Fraga.—El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Tomás Vello Fernández y su mujer Carmen Vidal Collarte, mayores de edad, labradores, naturales el primero de Sadurnín y la segunda de Sanín, en este partido, y vecinos ambos de dicho Sadurnín, cuyo paradero se ignora, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentren, habiendo tenido su última residencia en este último pueblo, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se les instruye por lesiones, hurto y daños á Juana Fernández y su marido Ramón Domínguez, vecinos del expresado pueblo de Sadurnín.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, á su condición con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el indicado objeto.

Dado en Ribadavia á trece de Abril de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Felix Quigada.

Señas de los procesados

Tomás Vello Fernández estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, viste á estilo del país.

Carmen Vidal Collarte, estatura regular, delgada de cara y cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, viste á estilo del país.

Don Ramón Rodríguez Alvarez, Juez accidental de intrucción de Bande.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo, y emplazo al procesado Pedro López Incógnito, natural de San Salvador del Río, (Orense), y vecino de esta villa de Bande, soltero, panadero, de 24 años de edad, y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para su ingreso en la cárcel de esta villa, notificarle la parte dispositiva del auto decretando su prisión, ratificar ésta, y ponerlo á disposición de la Audiencia de Orense, por no haber comparecido ante la misma á las sesiones del juicio oral de la causa que se les sigue por lesiones y tentativa de violación á Antonia Cabanelas Incógnito, de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, encargando á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á la Guardia civil, proceda á la detención, busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Bande once Abril de mil novecientos uno.—Ramón Rodríguez.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que á las once del día ocho de Mayo próximo, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, el sorteo prevenido por el artículo 31 de la ley del Jurado.

Celanova quince de Abril de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

Agencias ejecutivas

La Vega

Con esta fecha se ha dictado por esta Recaudación y Agencia ejecutiva, la siguiente:

Providencia: Resultando estar en descubierto por la contribución urbana de los 3.º y 4.º trimestres de 1900, y territorial y urbana del 1.º de 1901, importante en 22 pesetas 26 céntimos más los recargos, gastos y costas del procedimiento á que diese lugar D. Francisco Gayoso Larrua, vecino de Madrid, y no siendo conocidas por esta Agencia el nombre de calle ni señas de su domicilio; en virtud de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente, se acuerda la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado y pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas contando desde el tercer día en que tenga efecto la inserción en dichos periódicos oficiales, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá el embargo de sus frutos, rentas y bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido par ala anotación preventiva del mismo.

La Vega 11 de Abril de 1901.—El Agente, Francisco López.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15